

**RESOLUCION DE-MP- 153 -2011**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCION EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**Vista:** Para resolver sobre la Denuncia Forestal No. **RFA-056-2007**, levantada por la Región Forestal de El Atlántico en contra del señor Jorge Elías Zúniga Martínez, con identidad No. 1802-1954-00025, por el aprovechamiento sin autorización de 17,504.6 metros cúbicos de madera de pino. La presente denuncia fue levantada en fecha 17 de Septiembre del año 2007, es decir bajo la egida de la anterior Ley Forestal Decreto No. 85 y sus respectivos Reglamentos, por lo que en base al principio de temporalidad e irretroactividad de la Ley, debe ser esta normativa a aplicarse en la presente causa.

**CONSIDERANDO:** Que consta en la denuncia de mérito a folio No. 02 que la cuantía inicial de la sanción de la denuncia es la cantidad de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 23,281,118.00 )**, en virtud de la falta cometida. Lo anterior con base a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Forestal Decreto No. 85 el cual señala que la sanción de las faltas forestales consistirá en indemnización y multa calculadas conforme a las siguientes normas: a) La indemnización será igual a los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la infracción, incluyendo el valor de los productos ilegalmente aprovechados, si estos no fueren recuperados....b) la multa será igual al valor de la indemnización.

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito a folio No. 03 el documento de **NOTIFICACIÓN** de la Denuncia Forestal No. **RFA-056-2007**, de fecha 15 de febrero del 2008 con su respectivo acuse de recibido.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio número cuatro el Memorandum RFA-229-07, contentivo del Informe de la revisión que hiciera la Región Forestal del Atlántico de los informes de producción del Aserradero Zúniga (entradas de madera en rollo, producción y ventas) en el periodo comprendido de Enero del año 2006 a Julio del 2007. Según los informes de producción presentados, la industria opero de enero a septiembre del 2006 y a partir de octubre del 2006 a julio 2007 los informes fueron presentados en blanco (sin operar). Del análisis realizado se concluyó lo siguiente:

1. Para haber producido 4,459,941.7 pies tablares y con un rendimiento promedio de 221 pies tablares por metro cúbico la industria tubo que aserrar la cantidad de 20,180.7 metros cúbicos.
2. Los ingresos de madera en rollo en el periodo (2,676.11 metros cúbicos) no respaldan las salidas (4,459,941.7 pies tablares) e incluso existieron ventas de madera cuando el

Los bosques, para las personas





## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



aserradero, según los informes de producción del propietario, no se encontraba operando.

3. Existe una diferencia de 3,868,511.4 pies tablares (17,504.6 metros cúbicos) que el Aserradero Zúniga vendió a diferentes industrias los cuales no están respaldados con los informes de producción.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 27 de febrero de 2008, el denunciado presentó escrito de impugnación a la denuncia de mérito, presentando los argumentos de defensa siguientes:

1. Que tal como consta en los archivos de la Administración Forestal del Estado, el Señor Jorge Elías Zúniga es propietario de la industria forestal, denominada "Aserradero Zúniga Número 2", según registro número 2157 y no de Maderas Zúniga, ni de Aserradero Zúniga, empresas éstas últimas contra las cuales se levantó la denuncia que indebidamente le ha sido notificada al señor Jorge Elías Zúniga.
2. Que la documentación obtenida por esa Institución no logra vincular de manera alguna, ni directa ni indirecta al Señor Jorge Elías Zúniga en los hechos por los cuales se ha levantado la denuncia en cuestión, ya que las facturas que sirven de soporte a la misma ninguna se identifica con el Aserradero Zúniga Número Dos, sino que pertenecen a Maderas Zúniga y al Aserradero Zúniga con registro 091 de esa institución forestal.

**CONSIDERANDO:** En cuanto a lo antes expuesto, quedan acreditados de manera fehaciente lo siguientes extremos:

1. Que la presente denuncia fue levantada por el aprovechamiento sin autorización de un determinado volumen de madera que fue realizado a través de facturas con membretes pertenecientes a la Industria Maderas Zúniga o Aserradero Zúniga tal y como consta en las facturas que constan agregadas a las diligencias de mérito. En ningún momento la parte denunciada se contrae a presentar pruebas o respaldo documental que acreditan la legalidad de las entradas y ventas del volumen de madera objeto de la presente causa, quedando por lo tanto probada su ilegalidad al no haberse presentado prueba en contrario (Art. 128 de la Ley Forestal), sino que por el contrario presenta como principal argumento eximente de responsabilidad el hecho de que no existe vinculación directa o indirecta alguna entre el señor Jorge Elías Zúniga y las acciones realizadas por el Aserradero Zúniga, ya que aduce que no es propietario de la empresa denunciada sino que del Aserradero Zúniga No. 2.
2. Efectivamente de acuerdo a los archivos de ésta Institución, el Aserradero Zúniga No. 1 con registro No. 091 se encuentra registrado a nombre del señor Jorge Alberto Zúniga con identidad 0101-2007-00017, no obstante dicho señor falleció desde el 28 de junio de 2006, tal y como se acredita fehacientemente a través del Certificación de Acta de Defunción que corre agregada a folio 28 del expediente. En vista de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en las normas civiles y penales de nuestro país, la obligación de reparar el

Los bosques, para las personas





# Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



daño e indemnizar los perjuicios emanados de una falta o delito se transmiten a los herederos del responsable, ya que la únicas maneras en que se extingue la responsabilidad emanada de las faltas forestales es por el pago de la multa o la prescripción de la infracción (art. 29 del Reglamento 1088-93), y ninguna de éstas dos circunstancias ha ocurrido en el presente caso. Continuando con el anterior razonamiento, resulta importante resaltar que corre agregado a folio 81 del expediente la certificación del acta de nacimiento del denunciado Jorge Elías Zúniga Martínez con identidad No. 1802-1954-00025, documento fehaciente en el cual consta el vínculo de que dicha persona es hijo del señor Jorge Alberto Zúniga, original propietario del Aserradero Zúniga.

3. Aunado al anterior, existe otra razón sólida e inobjetable por la cual se prueba el vínculo directo existente entre el señor Jorge Elías Zúniga y las actividades realizadas por el Aserradero Zúniga, y es que el denunciado realizaba actos y contratos de administración y enajenación de bienes de la empresa en base a su condición de **Gerente General de la misma**. A folio 109 del expediente de mérito, corre agregado el traspaso debidamente autenticado a través del cual el señor Jorge Elías Zúniga Martínez, se cita textualmente *"en su carácter de gerente General de Maderas Zuniga S. de R.L. de C.V, hago formal traspaso a la sociedad Maderas San Jorge S. de R.L. de C.V. el equipo y maquinaria detallando sus características y precios tal como aparece a continuación..."* El referido traspaso se encuentra firmado por el Señor Jorge Elías Zúniga en su condición de Gerente General de Maderas Zúniga a los 15 días de octubre de 1996, documento que además se encuentra debidamente sellado con el sello de Aserradero Zúniga, El retiro, Arenal, Yoro, es decir, el mismo diseño de sello con el que se encuentra selladas las facturas que acreditan el aprovechamiento ilegal que origina el levantamiento de la presente causa. Actos de administración como éstos fueron repetidos en ocasiones posteriores por el señor Jorge Elías Zúniga a nombre de la empresa Maderas Zúniga, ya que en los años de 1999 y 2001, el denunciado hizo el pago de dos denuncias forestales a nombre de la referida empresa y no de Aserradero Zúniga No. 2 (ver folios Números 41y 45 del expediente). Por lo tanto, resulta contradictorio y objetable que en el pago de éstas anteriores denuncias forestales, el señor Zúniga Martínez si se hubiera hecho responsable directo de las mismas al pagarlas sin presentar objeción alguna y que ahora por el contrario en la presente causa, alegue que no tiene relación o vínculo alguno con el Aserradero Zúniga cuando es su Gerente General, en otras palabras, el denunciado hace reconocimiento de su relación con la empresa Aserradero Zúniga cuando así le conviene y según la cuantía del acto que se trate.
4. Finalmente, resulta importante acreditar que si bien es cierto el acto en que de manera expresa y fehaciente el señor Jorge Elías Zúniga hace reconocimiento de su condición de Gerente General de la empresa Maderas Zúniga ante la AFE-COHDEFOR, fue en el año 1996, a la presente fecha no consta que el denunciado haya presentado ante esta



Los bosques, para las personas

AÑO INTERNACIONAL  
DE LOS BOSQUES 2001



Servimos por Naturaleza

# Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



Institución documento a través del cual se acredite que ya no ostenta más dicha condición, por lo que sigue siendo responsable directo ante ésta Administración Forestal del Estado de los actos realizados por la empresa Maderas Zúniga, lo anterior según lo dispuesto en el Código de Comercio en su artículo 78, el cual señala claramente que la administración de las sociedades de responsabilidad limitada estará a cargo de su Gerente, siendo por lo tanto dicha persona también responsable de las acciones realizadas por la empresa.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo No. 200 de la nueva Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) taxativamente señala que “los expedientes que se encuentren en trámite o ejecución en la Administración Forestal del Estado-Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, se continuarán sustanciando hasta su terminación, independientemente de su naturaleza, de conformidad con la normativa con la que se iniciaron

## POR TANTO

La Dirección Ejecutiva, en base a las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamentos en los artículos: 96 y 340 de la Constitución de la República; y 89, 121, 128 y 131 de la Ley Forestal del Decreto No. 85; 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Acuerdo No. 1088-93; 21, 23, 24, 25, 26, 83, 87 y 128 de la Ley de Procedimientos Administrativo; 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); Acuerdo Dirección Ejecutiva ICF No. 009-10.

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la Denuncia Forestal No. **RFA-056-2007**, levantada por la Región Forestal de El Atlántico en contra del señor Jorge Elías Zúniga Martínez, en su condición de gerente general de Maderas Zúniga S. de R.L. de C.V. con identidad No. 1802-1954-00025, por el aprovechamiento sin autorización de 17,504.6 metros cúbicos de madera de pino.

**SEGUNDO: SANCIONAR** al señor Jorge Elías Zúniga en su condición antes referida, la cantidad de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 23,281,118.00 )** en virtud de la falta cometida. **NOTIFIQUESE.**

*Jose Adalberto...*  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

*Martha...*  
SECRETARIA GENERAL



C:/Word/mis documentos-2011/Resoluciones2011/FJH/MGT/NL

Los bosques, para las personas

